



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº 2081

VISTO:

El Régimen de Sanciones para las contravenciones municipales; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo propone modificaciones del Capítulo VIII "Faltas contra el Tránsito";

Que la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del Honorable Concejo Deliberante estima conveniente adecuar / los montos y el texto de la misma y disposiciones sobre el particular;

Que es fundamental contar con un único instrumento al efecto de facilitar la tarea de juzgamiento y el conocimiento de la normativa por parte de la población.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.-: Deróganse las Ordenanzas Nºs. 999, 1047, 1195, 1347, el art. 2º de la Nº 1048 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º.-: Apruébase el nuevo Régimen de Sanciones para las // contravenciones municipales, previstas en la presente Ordenanza.

REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-2-

ORDENANZA Nº **2081**

CORRIENTES,

**05 NOV. 1990**

- ART.1º.-: Las infracciones o contravenciones a las Ordenanzas y otras normas cuyo juzgamiento corresponden al Tribunal Municipal de Faltas, serán sancionadas de conformidad al // presente régimen.
- ART.2º.-: Este régimen no comprende las infracciones de orden fiscal, impositivo o contractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas que son propias del Departamento Ejecutivo.
- ART.3º.-: Las sanciones establecidas en el presente régimen se graduarán dentro de los márgenes correspondientes, según la naturaleza de la falta y la entidad objetiva del hecho, / los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda / otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad / de la decisión. Las sanciones podrán ser aplicadas en // forma separada, alternativa o conjunta.
- ART.4º.-: El valor unitario para la fijación de las sanciones pecuniarias será el precio oficial de la nafta común. Los // montos en dinero mínimo y máximo de las multas, se obtendrán del producto del precio oficial de un(1) litro de / nafta común vigente al día del pago de la falta, por los coeficientes(números de litros) que para cada infracción se establecen en este régimen. La denominación "litros" / empleada en esta Ordenanza para las sanciones de multas, debe entenderse siempre como "litros de nafta común".
- ART.5º.-: La incomparecencia injustificada, vencido el término de emplazamiento, será considerada circunstancia agravante y / podrá aplicarse al remiso una sanción complementaria de multa de 15(quince) a 150(ciento cincuenta)litros.

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



A. J. de la D. de Amadey  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-3-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ORDENANZA N° 2081

ART.6º.-: Para aquellas infracciones que, previstas en las ordenanzas y normas vigentes respectivas, no tuvieren mención / expresa de sanción, se aplicarán las siguientes: multa// hasta 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.

Cuando la infracción diere lugar a la aplicación de más/ de dos sanciones en conjunto, deberá estar expresamente/ fundada. La inhabilitación será especial.

ART.7º.-: Las actas de comprobación tendrán el carácter de declaración testimonial para los inspectores o funcionarios encargados de labrarlas, quienes serán civil, administrativa y penalmente responsables de cualquier irregularidad/ en la confección de las mismas. El funcionario o inspector actuante podrá, bajo su exclusiva responsabilidad, / consignar, en el reverso del acta labrada o en nota conjunta, cualquier observación o dato que estime conveniente para el mejor esclarecimiento del hecho imputado.

ART.8º.-: Las actas de comprobación de contravenciones (talonarios) serán otorgadas exclusivamente por el Tribunal Municipal de Faltas y este organismo deberá comunicar al Departamento Ejecutivo cualquier irregularidad en la confección de las mismas, especificando los datos del empleado, funcionario actuante, encargado o jefe de la respectiva dependencia y las causas de las deficiencias observadas, a efectos de adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan. Todos los funcionarios o empleados dependientes del Departamento Ejecutivo tienen la obligación de concurrir al Tribunal Municipal de Faltas a fin de evacuar consultas o aclarar hechos concernientes/ a sus respectivas funciones, cuando este organismo lo requiera bajo apercibimiento de ley.

///.-

Esg. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



A. G. de la F. de Amadey  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-4-

ORDENANZA Nº **2081**

CORRIENTES, **05 NOV. 1990**

ART. 9º .-: Facúltase al Tribunal Municipal de Faltas a reglamentar el pago voluntario para todas las contravenciones municipales por infracciones leves, estableciendo modalidades, plazos, formas, etc., a fin de abreviar trámites / en el diligenciamiento de las mismas.

ART. 10º .-: La reincidencia implicará una circunstancia agravante, / debiendo ser tenida en cuenta por el juez para la deter<sub>minación</sub> de la sanción.

ART. 11º .-: En los casos previstos por los Capítulos II, III, IV, / V, VI, VII, IX, X y XI, al operarse la segunda reinci- / dencia el juez podrá disponer, sin perjuicio de las res<sub>tantes</sub> sanciones, la clausura y/o inhabilitación por // tiempo indeterminado, siempre que esté contemplada la / especie para la infracción de que se trate. Se exceptúan los casos en que estén específicamente previstas.

ART. 12º .-: Toda sentencia que disponga sanciones de clausura e inhabilitación, deberá ser publicada en el Boletín Municipal a costa del condenado.

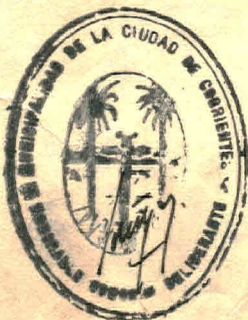
CAPITULO II

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART. 13º .-: Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta / 20 días, clausura hasta 120 días, e inhabilitación has- / ta 120 días, al autor o autores materiales del hecho y / a quienes lo hayan dispuesto.

ART. 14º .-: Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con multa de 100 a 1000 litros, a / rresto hasta 15 días, clausura hasta 90 días e inhabili- / tación hasta 90 días.

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



///.-  
A. S. de la J. de Anadif  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

y/  
n  
s/  
on  
-  
n-  
//  
as.  
10-  
10-  
o /  
///  
asmi  
nes/  
y/o/  
e-/  
, con  
n //  
tos  
s en/  
e se/  
a de/  
ta //  
uallf  
MADEY  
RANTE  
RIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-5-

2081

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº:

ART.15º.-: El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días.

ART.16º.-: La violación, ocultación o alteración de sellos, prescintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por autoridad municipal administrativa o judicial en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales, obras o vehículos, con multa de 100 a 1.000 litros, arresto / hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 // días y comiso.

ART.17º.-: La violación de una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura por doble tiempo de la sanción quebrantada.


ART.18º.-: La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o administrativa, con multa de 150 a 1.500 litros arresto hasta 30 días e inhabilitación por doble tiempo de la sanción quebrantada.

ART.19º.-: La destrucción, remoción, alteración o ilegibilización/ de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por autoridad municipal o entidad autorizada, para el cumplimiento de disposiciones reglamentarias o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, con multa de 150 a / 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.

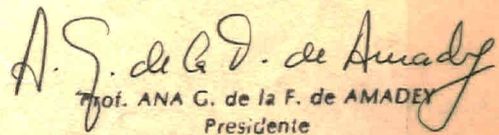
CAPITULO III

FALTAS CONTRA LA SALUD E HIGIENE

///.-

  
Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-6-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

2081

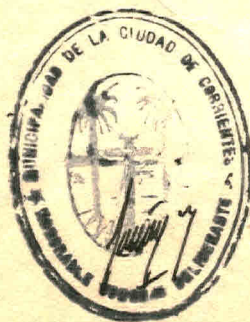
ORDENANZA Nº

- ART.20º.-: El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevencción de las enfermedades trasmisibles y en general / la falta de desinfección o destrucción de agentes trasmisores, dará lugar a las sanciones establecidas en el art.6º.
- ART.21º.-: La falta de desinfección, y lavado de utensillos, vajillas y otros elementos, con multa de 100 a 1.000 litros, arresto hasta 20 días , clausura hasta 120 días, inhabilitación hasta 120 días y comiso.
- ART.22º.-: Las infracciones relacionadas con el uso y condiciones/ higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de/ 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta/ 60 días e inhabilitación hasta 60 días.
- ART.23º.-: La falta total o parcial o cualquier irregularidad rela- cionada con la documentación sanitaria exigida, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura/ hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días.
- ART.24º.-: La carencia de libreta sanitaria o su falta de renova- / ción oportuna, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días. En los casos del presente artículo, las sanciones se aplicarán por persona en infracción y serán / pasibles de las mismas tanto el empleado como el emplea- dor.
- ART.25º.-: El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas / servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos casas abandonadas, etc., multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, y clausura hasta 60 días.

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



A. G. de la F. de Amadey  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-7-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

2081

ORDENANZA N°

ART. 26º.-: La selección de residuos domiciliarios, chatarra, elementos en desuso, vidrios, huesos, papeles, etc., su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje ó manipulación en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días.

ART. 27º.-: La emanación de gases tóxicos, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días

ART. 28º.-: El exceso de humo, emanaciones de olores por preparación, fabricación de productos, comidas, preparados, // que no cumplan con los requisitos mínimos para reducir // sus efectos, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto / hasta 20 días y clausura hasta 120 días.

ART. 29º.-: La provocación, producción, causación o estimulación de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, de cualquier origen, con excepción de los causados por automotor, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 / días, inhabilitación hasta 120 días, clausura hasta 120 días y comiso.

ART. 30º.-: La falta total o parcial de higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, expenden o exhiban productos o bebidas, o sus materias primas, o envases, o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas, con multa / de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días.

///.-

A. G. de la J. de Amadey  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



  
Ecc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

uni  
s/  
o/  
/  
can  
//  
os  
en/  
se/  
de/  
//  
del  
DET  
TE  
NTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº 2081

-8-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ART. 31º.-: La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 días y clausura hasta 120 días.

ART. 32º.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multas de 150 a 1.500 liiros, arresto hasta / 20 días, clausura hasta 120 días y comiso.

ART. 33º.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas, o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 días, clausura hasta 120 días y comiso.

ART. 34º.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminados, falsificados o adulterados, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días/ clausura hasta 180 días y comiso.

ART. 35º.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto // hasta 30 días, clausura hasta 180 días y comiso. ///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACHEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctas.



A. J. de G. D. de Anard  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

v/  
n  
/  
on  
-  
-  
//  
s.  
o-  
o-  
/  
///  
smi  
es/  
/o/  
-/  
con  
//  
tos  
en/  
se/  
de/  
a //  
adp  
ADEP  
ENTE  
NIENTES





Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-9-

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

2081

ORDENANZA Nº

ART. 36º.-: La introducción clandestina de alimentos, bebidas, o sus materias primas al municipio, o sin someterlos a los // controles sanitarios o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 litros, / arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 37º.-: Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa de // conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberá remitirse al Juez, el acta de extracción de muestras, el resultado del análisis y el acta de comprobación de la falta que se denuncia. / Cuando existan mercaderías intervenidas se comunicará / asimismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.

ART. 38º.-: El Juez resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dispusiere decomiso y otras medidas autorizadas. Cuando decretare el decomiso, dispondrá el envío de las mercaderías a la Dirección de Bromatología para la ulterior // distribución de las que resulten aprovechables entre los asilos de beneficencia y la inutilización de las que / no lo fueren.

ART. 39º.-: Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico, ineptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse ésta, con la conformidad expresa dada por escrito por el presunto // infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente. En su defecto, /

~~Esq. JUAN ANTONIO MAGIEL~~  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



*A. G. de la F. de Amadey*  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-10-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº

2081

se procederá a la intervención de las mercaderías, si-  
guiendo para ello el procedimiento establecido en el //  
Artículo 37º.-

CAPITULO IV

FALTAS RELACIONADAS CON EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS  
DE CONSUMO.-

ART.40º.-: Las infracciones a las normas que regulan el abasteci-  
miento de productos de consumo, con multa de 150 a 1.500  
litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días/  
inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO V

FALTAS RELACIONADAS CON LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO  
DE ESTABLECIMIENTOS QUE EJERCITAN ACTIVIDADES SUJETAS A  
CONTROL MUNICIPAL.

ART.41º.-: El ejercicio de actividades comerciales, industriales,/  
civiles y toda otra que deba someterse a control munici-  
pal, sin contar con el permiso de habilitación legalmen-  
te otorgado por la comuna, con multa de 150 a 1.500 li-  
tros y clausura, esta última pena será levantada cuando  
se acredite el otorgamiento del permiso correspondiente.

ART.42º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación  
y funcionamiento de los comercios de restaurant, bar, /  
café-bar, confitería, bar lácteo, bar americano, panque-  
quería, grill, casa de comida, vianda, chopería y simi-  
lares, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta /  
30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta/  
180 días y comiso.

Ego. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.



*A. G. de la F. de Amadey*  
PROJ. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

*MACIEL*  
ANTE  
CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-11-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ORDENANZA N°

2081

- ART.43º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de las panaderías, pastelerías, fábricas de masas y similares, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, / inhabilitación hasta 180 días y comiso.\*
- ART.44º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de las fábricas de aguas gaseosas (sodas), con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta/ 180 días y comiso.
- ART.45º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de pensiones, con multa de 150 a/ 1.500 litros y clausura hasta 180 días.
- ART.46º.-: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación y funcionamiento de locales de expansión nocturna, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días/ clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.
- ART.47º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de casas de citas o amueblados, con // multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.
- ART.48º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de estaciones de servicios y expendio/ o depósito de combustibles, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e/ inhabilitación hasta 180 días y comiso.
- ART.49º.-: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación y funcionamiento de plantas de fraccionamiento,/ depósito, locales de venta de explosivos, líquidos in-  
///.

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Cies.



A. J. de la F. de AMADEY  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-12-

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº

2081

flamables, gas licuado en garrafas o a granel, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO VI

FALTAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ART.50º.-: Las infracciones a las normas que regulan la explotación y realización de espectáculos públicos, con multa de // 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO VII

FALTAS RELACIONADAS CON LA OCUPACION Y ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

ART.51º.-: Las infracciones a las normas que regulan toda ocupación y actividades que se realicen en la vía pública, con // multa de 100 a 1.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART.52º.-: La deficiencia o falta de señalización diurna y nocturna de los trabajos que se realizan en la vía pública, / con multa de 400 a 2.000 litros y arresto hasta 30 días.

CAPITULO VIII

FALTAS CONTRA EL TRANSITO

ART.53º.-: Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 400 a 2.000 litros, inhabilitación pa

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



*A. J. de la F. de Amadey*  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

de Amadey  
F. de AMADEY  
nte  
JO DELIBERANTE  
DAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº

2081

-13-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ra conducir de 30 a 90 días y arresto hasta 20 días.  
Al operarse la reincidencia, sin perjuicio de las restantes sanciones, la inhabilitación será por tiempo indeterminado.

ART. 54º.-: Disputar carreras en la vía pública o superar el máximo/ de velocidad permitido, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación de 15 a 180 días y arresto hasta 30 días.  
Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de // las restantes sanciones, la inhabilitación será por tiempo indeterminado.

ART. 55º.-: Conducir sin licencia expedida por autoridad competente, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 56º.-: Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de 40 a / 300 litros.

ART. 57º.-: No poseer la documentación exigida por las Leyes o reglamentos del tránsito vehicular, no tener actualizado el domicilio legal en la licencia de conductor, no tener recibo de patente actualizado, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 58º.-: Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo del vehículo a personas sin licencias, con multa de / 150 a 1.500 litros e inhabilitación para conducir hasta / 30 días.

ART. 59º.-: Permitir o ceder el manejo a menores de 18 años de edad, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación para conducir hasta 60 días y arresto hasta 10 días.

ART. 60º.-: Estacionar en lugares o calles prohibidos, o en segunda/ u otras filas, o sobre la izquierda, o sobre las aceras/ o en bandas centrales de avenidas, o sobre esquinas, o / en senderos peatonales, o en lugares reservados para ómnibus, o garages autorizados, ó áreas reservadas autorizadas, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de 20 a 200 litros.

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Cus.



A. G. de la F. de Amadey  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

MADEY  
RANTE  
RIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-14-

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº

2081

- ART. 61º.-: Estacionar indebidamente o en forma defectuosa, exceptuando los casos precedentes los casos precedentes, con multa de 20 a 200 litros.
- ART. 62º.-: Violar las normas que regulan el estacionamiento medido, con multa de 20 a 200 litros.
- ART. 63º.-: La falta de **silenciador**, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarias, la salida directa, total o parcial, de los gases de escape, el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador, con multa / de 40 a 300 litros.
- ART. 64º.-: El silenciador con deficiencias de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, con multa de 20 a 200 litros.
- ART. 65º.-: La falta de freno, con multa de 150 a 1.500 litros.
- ART. 66º.-: La deficiencia de freno, con multa de 150 a 1.500 litros
- ART. 67º.-: La colocación o uso de bocina o alarma similares a las de fuerzas de seguridad o vehículos sanitarios, con multa de 20 a 200 litros.
- ART. 68º.-: La adulteración de las chapas patentes o permisos de // circulación o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta de la asignada por la autoridad competente, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación/ hasta 30 días, y arresto hasta 5 días.
- ART. 69º.-: Circular con permiso de circulación vencido, o no correspondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes, o no habiendo hecho el cambio de radicación teniendo domicilio real en esta ciudad, con multa de 40 a 300 litros.-

///.-

EGO, JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



A. J. de G. D. de Anad  
Prof. ANA G. de la F. de AMADY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-16-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº 2081

licias u otras fuerzas de seguridad, en servicios de urgencia, con multa de 150 a 1.500 litros.

ART.83º.-: Circular a contramano, o en sentido contrario al establecido, con multa de 40 a 300 litros.

ART.84º.-: No respetar la prioridad de paso en bocacalles u obstruir las mismas, con multa de 40 a 300 litros.

ART.85º.-: No respetar la senda peatonal y/o prioridad de los peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multa de 40 a 300 litros.

ART.86º.-: No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multa de 40 a 300 litros e inhabilitación para conducir hasta 15 días.

ART.87º.-: Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multa de 400 a 2.000 litros, inhabilitación para conducir hasta 180 días y arresto hasta 30 días. Además se remitirán las actuaciones a la Justicia de Instrucción, para el esclarecimiento del hecho delictuoso imputado.

ART.88º.-: Circular en forma sinuosa, o girar en lugar prohibido, o girar en "U", con multa de 40 a 300 litros.

ART.89º.-: No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de 20 a 200 litros.

ART.90º.-: Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multa de 40 a 300 litros.

ART.91º.-: Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multa de 40 a 300/ litros.

ART.92º.-: El incumplimiento de los horarios y de las normas que regulan las operaciones de carga y descarga en la vía pública, con multa de 40 a 300 litros.

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES

zos y/  
s, con  
iones/  
o con  
clausu-  
raven-  
0 a //  
20 días.  
ibracio-  
posicio-  
arresto /  
120 ///  
transmi  
siciones/  
sura y/o/  
y/o te-/  
entes, con  
tación //  
elementos  
asoles en/  
al que se/  
multa de/  
n hasta //  
///.-  
de Anad  
la F. de AMADEY  
dente  
CEJO DELIBERANTE  
CIDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-17-


CORRIENTES,

05 NOV. 1990

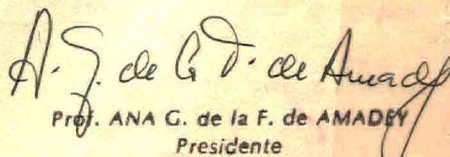
ORDENANZA Nº 2081

- ART.93º.-: Violar las normas que regulan el ascenso y/o descenso / de pasajeros, con multa de 40 a 300 litros.
- ART.94º.-: Violar las normas que reglamentan la circulación de peatones, con multa de 40 a 300 litros.
- ART.95º.-: Violar las reglamentaciones referentes al tránsito pesado en el radio urbano, con multa de 400 a 2.000 litros.
- ART.96º.-: Circular en cualquier tipo de vehículo, como conductor/ ó acompañante, con el torso descubierto, con multa de / 20 a 200 litros.
- ART.97º.-: Las infracciones al tránsito no especificadas en los artículos precedentes, con multa de 20 a 200 litros.
- ART.98º.-: Violación de luz roja; se establecen las siguientes reglas para la circulación en los lugares donde existan / semáforos: a) Los conductores sólo podrán avanzar libremente cuando tengan a su frente luces verdes; b) las luces rojas significan que deben detenerse totalmente los vehículos de la corriente a la cual vá dirigida esa señal; c) ls luces amarillas tienen carácter de prevención y ante su aparición los conductores deberán acelerar la marcha o suspenderla dejando expédita las líneas para / peatones, considerándose obstrucción al tránsito la detención de modo que entorpezca la libre circulación vehicular o peatonal; d) la violación de la luz roja se / sancionará con multa de 400 a 2.000 litros. A la primer reincidencia, inhabilitación de 15 a 180 días y arresto hasta 30 días. Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de las restantes **sanciones**, la inhabilitación será de tiempo indeterminado..

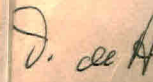
///.-

  
Esp. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Cies.



  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

///.-

  
de la F. de A  
Presidente  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CO





Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

2081

-18-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº

ART.99º.-: Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en general, que no tengan los mismos en condiciones de transitabilidad, con multa de 40 a 300 litros.

Las autoridades municipales o las fuerzas de seguridad// procederán a detener los vehículos hasta tanto se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo anterior, // utilizando el procedimiento establecido en las normas en vigencia.


ART.100º.-: Las empresas concesionarias de automotores y gestores // particulares que violen las reglamentaciones en vigencia con multa de 150 a 1.500 litros.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura hasta 180 días o por tiempo indeterminado, según la gravedad de las contravenciones.

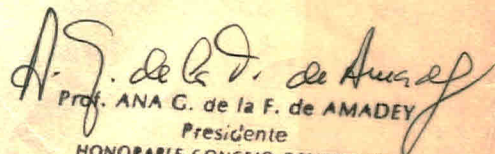
ART.101º.-: Los propietarios o responsables de talleres de reparación de automotores en general, chapa y pintura, incluidos vehículos menores, que no cumplan con las reglamentaciones en vigencia, con multa de 40 a 300 litros y clausura hasta 90 días.

ART.102º.-: El incumplimiento de las normas que establecen la obligatoriedad de la instalación de timbres de alarma y de luz roja en garages comerciales, playas de estacionamiento// cerradas o abiertas, en la salida y entrada de vehículos en los talleres mecánicos en general, sanatorios con ambulancia y/o automóviles de profesionales, de depósitos/ de materiales con movimiento de vehículos y camiones, // con multa de 40 a 300 litros y arresto hasta 20 días.

///.-

  
Eso. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Cies.



  
Prof. ANA C. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

IA G. d  
Pre  
ABLE CO  
DAD DE L



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-19-

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº

2081

CAPITULO IX


FALTAS CONTRA EL SERVICIO PUBLICO DE VEHICULOS CON TAXI-  
METRO Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.

ART.103º.-:Las infracciones en general a las normas que regulan el servicio público de vehículos con taxímetro, o tarifas / fijadas por la Municipalidad o de transporte de pasaje- / ros en común y en particular las referentes al propieta- / rio o conductor o a las condiciones del vehículo en ra- / zón del servicio, o del servicio mismo, o del aparato ta- / xímetro, o de la documentación exigible, con multa de // 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días e inhabilita- / ción hasta 180 días.

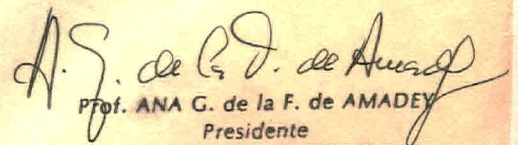
ART.104º.-:Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo / al servicio de los pasajeros contra lo dispuesto en los / reglamentos, o el cobro indebido de las tarifas fijadas, / o levantar pasajeros con bandera de taxímetro bajas o en / fundadas, o estar a la búsqueda de pasajeros o en la pa- / rada con bandera de taxímetro baja, o hacer uso del ve- / hículo para cometer hechos y actos incompatibles con la / moral y buenas costumbres, con multa de 150 a 1.500 li- / tros, arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 180 / días o por tiempo indeterminado.

ART.105º.-:Fumar en el interior del vehículo de transporte público / de pasajeros, ya sea el pasajero que lo cometiere y/o el / responsable que lo hiciere o lo permitiere, con multa de / 20 a 200 litros.

ART.106º.-:El funcionamiento de aparatos portátiles o fijos de ra- / dio en los medios de transporte de pasajeros y en luga- / res públicos, en contravenciones a las normas reglamenta- / rias, con multa de 20 a 200 litros.

  
Eso. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Cues.



///.-  
  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-20-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº

2081

CAPITULO X

FALTAS CONTRA EL TRANSPORTE DE ESCOLARES

ART.107º.-: Toda infracción a las normas que específicamente regulan el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, con multa de 150 a / 1.500 litros, arresto hasta 30 días, inhabilitación hasta 180 días o por tiempo indeterminado.

CAPITULO XI

FALTAS CONTRA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PELIGROSOS

ART.108º.-: Toda infracción a las normas que regulan el transporte / de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas / licuado en garrafa o a granel y mercaderías frágiles, // con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 180 días.

CAPITULO XII

FALTA RELACIONADA CON ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

ART.109º.-: El propietario o responsable de animales que se encontra ren sueltos o abandonados en la vía pública, con multa / de 20 a 200 litros por cada animal, arresto hasta 30 /// días y decomiso si no se retirare el animal del lugar de depósito, luego de los diez días corridos siguientes al / de notificación de la sentencia.

CAPITULO XIII

FALTAS RELACIONADAS A TRICICLOS, BICICLETAS Y CARRITOS

ART.110º.-: La falta de freno, con multa de 20 a 200 litros.

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



A. G. de la F. de Amadey  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA Nº **2081** -21-

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ART.111º.-:La falta de luces reglamentarias, con multa de 20 a 200/ litros.

ART.112º.-:La falta de documentación que acredite titularidad con / multa de 20 a 200 litros.

ART.113º.-:La falta de timbres o campanilla, con multa de 20 a 200/ litros

CAPITULO XIV

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTETICA // URBANA.

ART.114º.-:La iniciación sin permiso de obras reglamentarias nuevas ampliaciones, modificaciones, o demoliciones, con multa/ de 100 a 1.000 litros y clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART.115º.-:La iniciación sin permiso de obras antirreglamentarias// nuevas ampliaciones, modificaciones o demoliciones, con/ multa de 400 a 2.000 litros hasta 30 días y clausura y/o inhabilitación hasta 180 días sin perjuicio de enviar // las actuaciones al Departamento Ejecutivo a los efectos/ legales que correspondieren en aquellos casos que la obra estuviera invadiendo la vía pública o se construyera en espacio destinado o afectado por un retiro de línea muni- cipal y/o línea de edificación.

ART.116º.-:La iniciación de obras reglamentarias sin aviso, con mul- ta de 20 a 200 litros.

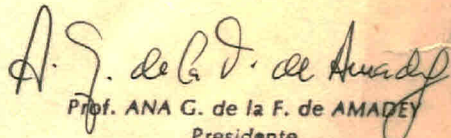
ART.117º.-:La falta de cartel de obra o su colocación antirreglamen- taria y la falta de planos aprobados u otra documentación exigible en la obra, con multa de 20 a 200 litros.

///.-

  
Escr. JUAN ANTONIO MACIEL

SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-22-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

2081

ORDENANZA Nº

ART.118º.-:La colocación del cartel de obra con leyendas falsas o / la presentación para su aprobación de planos y/o documentación con datos falsos u omisiones, con multa de 100/ a 1.000 litros, arresto hasta 20 días y clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART.119º.-:La continuación de obras sin un profesional responsable/ en los casos de renuncia o inhabilitación del anterior,/ con multa de 40 a 300 litros y clausura.

ART.120º.-:No solicitar la inspección final de obra y la falta de / presentación de planos conforme a obra, con multa de 20/ a 200 litros.

ART.121º.-:La falta de vallas o dispositivos de seguridad en obras/ o su colocación antirreglamentaria, con multa de 40 a // 300 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART.122º.-:La no construcción o la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas y/ aceras reglamentarias, con multa de 40 a 300 litros y // clausura.

ART.123º.-:La no eliminación de yuyos o malezas en las veredas o en los canteros con césped, o en la parte de tierra que circunda a los árboles o la destrucción de éstos y/o de canteros con plantas, con multa de 20 a 200 litros.

ART.124º.-:La falta de limpieza, saneamiento y/o desmalezamiento de terrenos baldíos y la existencia de hechos o situaciones que comprometan la seguridad, salubridad y/o la estética u ocasiones un perjuicio público con multa de 100 a 1.000 litros.

///.-

*A. J. de la F. de Amadey*  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-23-

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº

2081

- ART.125º.-:La falta de conservación de todo o de parte de un edificio en perfecto estado de solidez, higiene y/o buen aspecto, siempre que no se comprometan la seguridad y/o estética u ocasionens un perjuicio publico, con multa de / 20 a 200 litros y clausura.
- ART.126º.-:El incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por un peligro, con multa de/ 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, inhabilitación hasta 180 días y clausura.
- ART.127º.-:El incumplimiento de las reglamentaciones referidas a // instalaciones u obras que afecten a muros divisorios privativos, contiguos a predios linderos o separativos entre unidades de uso independiente con multa de 40 a 300/ litros, inhabilitación hasta 120 días y clausura.
- ART.128º.-:Las infracciones a los reglamentos de seguridad y bienestar, especialmente en los espacios comunes de las viviendas multifamiliares o sometidas a regimen de division, / con multa de 40 a 300 litros.
- ART.129º.-:El incumplimiento de los requisitos reglamentarios para/ la carga y descarga de materiales o escombros en obra me diante el empleo de cajas metálicas o contenedores, con/ multa de 20 a 200 litros.
- ART.130º.-:La elaboracion o depósito de mezclas húmedas en la vía / pública, con multa de 40 a 300 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días y comiso.

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.



A. G. de la F. de Amadey  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-24-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

2081

ORDENANZA Nº

ART.131º.-:La apertura de la vía pública y/o rotura de cordón sin / el permiso correspondiente y la omisión de colocar vallas defensas, anuncios, dispositivos o implementos de seguridad, o efectuar tareas y obras con permiso vencido, con multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días.

ART.132º.-:La apertura y/o rotura de pavimento sin permiso y en contravención a la Resolución Municipal Nº2.503/77 (preservación por cinco años), con multa de 150 a 1.500 litros, / arresto hasta 30 días, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días.

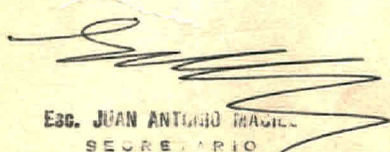
ART.133º.-:La ejecución de obras de infraestructura en el ejido municipal, tales como pavimentos, repavimentaciones, desagües cloacales, pluviales, agua corriente, alumbrado público y sus obras complementarias, en contravención a / las disposiciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura e inhabilitación.

ART.134º.-:La falta de presentación del acta de verificación entre linderos, con multa de 20 a 200 litros.

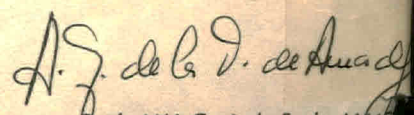
ART.135º.-:El incumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a distancias mínimas de árboles y/o arbustos del muro / lindero separativo o divisorio, especialmente en viviendas colectivas o sometidas a régimen de división, con multa de 20 a 200 litros.

ART.136º.-:La construcción de piletas de natación sin guardar las distancias mínimas a ejes divisorios entre predios, con multa de 100 a 1.000 litros.

///.-

  
Esc. JUAN ANTONIO MAGALL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



  
Prof. ANA G. de la F. de ANAYA  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-25-

CORRIENTES,

05 NOV 1990

2081

ORDENANZA N°

ART.137º.-:La construcción de canteros, jardines, desagües, pozos y/o cloacas sin guardar las distancias reglamentarias, con multa de 40 a 300 litros.

ART.138º.-:La instalación, ampliación o modificación de conexiones/ eléctricas, electrónicas y/o mecánicas sin permiso o con permiso vencido con multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART.139º.-:La instalación de maquinarias industriales en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 100 a // 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART.140º.-:La construcción de instalaciones que produzcan vibraciones o ruidos molestos en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto / hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 /// días.

ART.141º.-:La construcción de instalaciones que produzcan o transmitan calor y/o frío en contravención a las disposiciones/ vigentes, con multa de 150 a 1.500 litros, clausura y/o/ inhabilitación hasta 120 días.

ART.142º.-:La construcción de desagües de techos, azoteas y/o terrazas en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 40 a 300 litros, clausura y/o inhabilitación // hasta 120 días.

ART.143º.-:La construcción o instalación de artefactos o elementos salientes, toldos, marquesinas y anuncios, parasoles en/ las fachadas edificadas sobre la línea municipal que se/ opusieren a las reglamentaciones vigentes, con multa de/ 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta // 180 días y comiso.

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Cues.



111.-  
A. J. de la D. de Amadeo  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES





Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

-26-

CORRIENTES,

05 NOV. 1990

ORDENANZA N°

2081

ART.144º.-:Cualquier agresión o atentado contra los agentes municipales intervinientes en las inspecciones y/o comprobación de infracción a las normas vigentes enumeradas en este Capítulo, con multa de 20 a 200 litros, arresto hasta 30 días, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días, sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles y/o penales que correspondan.

ART.145º.-:Las infracciones a las disposiciones del Código de Edificación y sus normas complementarias no previstas en otros Artículos de este Capítulo, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días y comiso.

ARTICULO 3º.-: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor / Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º.-: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ARTICULO 5º.-: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.  
PDA/nrd.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

ESQ. JUAN ANTONIO INACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

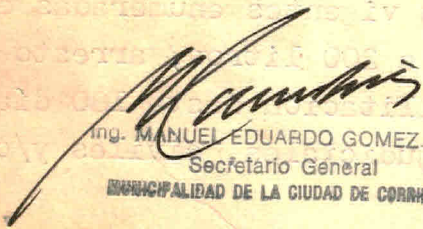


*A. G. de la F. de AMADEY*  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

**VISTO : LA ORDENANZA N°2081, SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1990.-**

**POR TANTO : PROMULGASE Y CUMPLASE.-**

**CORRIENTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1990.-**

  
Ing. MANUEL EDUARDO GOMEZ VARA  
Secretario General  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



  
RAUL ROLANDO ROMERO FERIS  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Incorporede como Art. 7o bis y 77bis por ord. n° 2423/93  
Ver ord n° 2897/96 (Art. 2°)  
Ver ord n° 2898/96 (Art 6°)  
Ver ord n° 2884/96 (Art. 4°)

REGLEMENTADO al par. 4to p/Pres. 639/01  
Ver resol n° 1010/02

MOVIMIENTO EXPEDIENTE	
Dcción. de Despacho	
ENTRADAS	5 NOV 1991 2040
SALIDA	/ /

ONORABL  
a estud  
DEPAR  
se obs  
Junta  
gimen  
por los  
onseja s  
ainal a  
los  
MISION  
VOCAL  
RY A. DE  
OR SECRET  
RIENTES;